



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1156/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0000018, Ent. N° 1549/2022)

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el refuerzo de crédito por la suma de \$ 14.726.000 para hacer frente a las obligaciones relacionadas con la operativa y funcionalidad del SUCIVE correspondiente al ejercicio 2022;

**RESULTANDO:** 1) que en sesión de fecha 11 de abril de 2012, este Tribunal observó el contrato de constitución del "Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patentes de Rodados", suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y República AFISA S.A. y las erogaciones emergentes del mismo, por contravenir lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que por Resolución de fecha 8 de mayo de 2012, el Poder Ejecutivo dispuso convalidar lo actuado por el Ministerio de Economía y Finanzas en lo relativo al Contrato de Fideicomiso referido, así como reiterar los gastos emergentes del período 2012 a 2015 que se atienden con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos". En sesión de fecha 6 de junio de 2012, este Tribunal acordó mantener la observación formulada con fecha 11 de abril de 2012 y comunicar al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General;

3) que por Resolución N° 4147/17, de 13 de diciembre de 2017, este Tribunal acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 11 de abril de 2012, respecto a la intervención de la partida correspondiente al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Rodado, en aplicación del artículo 680 de la Ley N° 19.355, por la suma de \$ 200:000.000, en virtud de que la transferencia remitida tenía su causa en el contrato que



# TRIBUNAL DE CUENTAS

había sido observado por este Tribunal;

4) que posteriormente, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 7 de mayo de 2018, convalidó lo actuado por el MEF, en lo referente al contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados", celebrado el 5 de marzo de 2012, insistiendo en el gasto emergente. Este Tribunal, por Resolución de fecha 13 de junio de 2018 acordó mantener la observación formulada por este Tribunal, en sesiones de fechas 11 de abril de 2012, 6 de junio de 2012 y 13 de diciembre de 2017, respectivamente, y observó el gasto por la suma de \$ 200:000.000 correspondiente a la transferencia para el Ejercicio 2018;

5) que oportunamente, el MEF remitió nota de fecha 28 de noviembre de 2018, solicitando la intervención de una partida por la suma de \$ 250.000.000, correspondiente al Ejercicio 2019 y un refuerzo de crédito por la suma de \$ 45:121.814 y este Tribunal, por Resolución N° 124/19, de fecha 9 de enero de 2019, dispuso cometer al Contador Auditor destacado ante el MEF la intervención de la suma de \$ 250.000.000 y no formular observaciones al refuerzo del crédito por la suma de \$ 45:121.814 ;

6) que por Resolución N° 2505/19, de 16 de octubre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al refuerzo de crédito dispuesto destinado al funcionamiento del SUCIVE, para el ejercicio 2019, cometiendo asimismo la intervención del gasto derivado del mismo;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 407/2020, adoptada en sesión de fecha 12 de febrero de 2020, dispuso cometer al Contador Auditor destacado ante el MEF, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, la intervención del gasto por hasta la suma de \$ 250.000.000;

8) que por Resolución 1800/2020, del 9 de setiembre de 2020, este Tribunal acordó no formular observaciones al refuerzo del crédito dispuesto por la suma de \$ 40.000.000 y cometer al Contador Auditor



# TRIBUNAL DE CUENTAS

destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto antes citado previa imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

9) que asimismo por Resolución N° 2531/2020, adoptada en Sesión de fecha 16 de diciembre de 2020, este Tribunal dispuso no formular observaciones al refuerzo del crédito dispuesto por la suma de \$ 30.000.000 y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto antes citado previa imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

10) que por Resolución N° 0193/2021 de 27/1/21, este Tribunal acordó cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto por la suma de \$ 185.000.000 correspondiente a la transferencia para el Ejercicio 2021;

11) que finalmente por Res. 0095/2022 de 12 de enero 2022 este Tribunal acordó cometer la intervención del gasto por la suma de \$ 185.000.000 correspondiente a la transferencia por el presente ejercicio;

12) que en esta ocasión el MEF remite nota, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando la intervención del refuerzo de crédito concedido al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) por la suma de \$ 14.726.000 para el corriente año( ejercicio 2022);

13) que asimismo, se remite resolución N° 004008 de fecha 7/04/22 de la Ministro de Economía y Finanzas quien en ejercicio de atribuciones delegadas resuelve reforzar en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 481. "Política de Gobierno", Objeto del Gasto 514/077, en la financiación 1.1 "Rentas Generales" por la suma de \$ 14.726.000.- para hacer frente a las obligaciones contraídas que hacen a la operativa y funcionalidad del SUCIVE;

14) que asimismo se adjunta documento de afectación del gasto No. 000582, del 19.04.22 con cargo a "Rentas Generales",

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Programa 481, Objeto del Gasto 514, SUCIVE Refuerzo de Crédito 2022 por la suma de \$ 14.726.000.- ;

**15)** que se acompaña Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando al MEF a transferir a República AFISA la suma de hasta \$ 14.726.000 por el Ejercicio 2022;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el artículo 5 de la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, creó el Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados como un patrimonio de afectación independiente, con destino a complementar la recaudación que obtienen los Gobiernos Departamentales en relación a los vehículos de transporte (artículo 297, numeral 6° de la Constitución de la República), que se integrará con las transferencias que se realicen desde Rentas Generales;

**2)** que a su vez, el artículo 10 de la ley mencionada, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a través de Rentas Generales, al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados las sumas necesarias para asegurar los montos requeridos para la recaudación total de cada Gobierno Departamental;

**3)** que el Decreto N° 47/012, de 17 de febrero de 2012, prevé en su artículo 4 que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los montos necesarios para que, luego de descontados los gastos incurridos por la administración y funcionamiento del Fondo de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, cada Gobierno Departamental reciba el monto adecuado para que su recaudación en el ejercicio, sea igual a lo efectivamente recaudado por dicho concepto en el ejercicio 2010, actualizada de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo;

**4)** que el artículo 668 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, establece en hasta \$ 185.000.000 anuales los créditos de cargo de Rentas Generales destinados a financiar los gastos referidos en el artículo 10 de la Ley N° 18.860;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el refuerzo del crédito remitido, encuadra en las previsiones del art.41 de la Ley N° 17930, de 19 de diciembre de 2005 , que faculta al Poder Ejecutivo a disponer del 6% del total de los créditos de los Grupos 1, 2, 5 y 7, para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento o inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas;

6) que asimismo el incremento del gasto para el ejercicio 2022 en la suma de \$ 14.726.000, destinado al funcionamiento del SUCIVE no supera el tope establecido por el artículo 680 de la ley No. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 debidamente actualizado (artículo 2 de dicha ley);

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Una vez dispuesta la resolución por el ordenador competente, cometer al Contador Auditor Destacado en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención de la transferencia por la suma de \$14.726.000 para el Ejercicio 2022, previa verificación de su afectación presupuestal con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar al Cr. Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y

3) Devolver los antecedentes.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General